

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, ABRIL 29 DE 2021**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes a través de memorial recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario**

**DEMANDANTE: RUBEN DARIO CORRALES BOSSIO**

**DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

**RADICADO: 230013105002-2019-00018-00**

**ABRIL VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Hecha la solicitud de ejecución en legal forma y como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 12 de agosto de 2019, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, sentencia que fue adicionada por la SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 17 de enero de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, se declaró la nulidad del acto de traslado y eficacia de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al RAIS realizado por **RUBEN DARIO CORRALES BOSSIO**. Igualmente, se ordenó a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a trasladar a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor **RUBEN DARIO CORRALES BOSSIO**, en el RAIS junto con sus rendimientos financieros; así mismo se ordenó a COLPENSIONES a recibir al accionante y los aportes a pensión efectuados a PORVENIR S.A. cuyo beneficiario es el accionante; finalmente se condenó en costas a los fondos de pensiones demandados PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES en la suma de un SMLMV., para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 17 de enero de 2020, ADICIONO la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES, las sumas de dinero percibidas por concepto de gastos de administración, debidamente indexados por el período en que el accionante permaneció afiliado a esa administradora.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicita la ejecución por la obligación de hacer en el sentido que se ordene y obligue a Colpensiones que proceda a recibir al SR. RUBEN DARIO CORRALES BOSSIO, como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida; igualmente se ordene y obligue a PORVENIR S.A que de manera inmediata proceda a realizar la devolución de aportes, rendimientos, gastos de administración, bono pensional y demás emolumentos inherentes a la cuenta de ahorro individual del SR. RUBEN DARIO CORRALES BOSSIO, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

Por la obligación de dar en contra de PORVENIR S.A., por la suma de \$828.116 por conceptos de costas de primera instancia y segunda instancia la suma de \$828.116; y COLPENSIONES por la suma de \$828.116 por costas de primera instancia y segunda instancia la suma de \$828.116.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existe documentos que acredite que PORVENIR S.A. haya transferido a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor **RUBEN DARIO CORRALES BOSSIO**, en el RAIS junto con sus rendimientos financieros, así mismo devolver a COLPENSIONES las sumas de dineros por gasto de administración, debidamente indexados por el período que el accionante permaneció afiliado a esa administradora, como tampoco el pago de las costas por parte de las demandadas, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor **RUBEN DARIO CORRALES BOSSIO** en el RAIS, junto con sus rendimientos y las sumas de dineros por gasto de administración, debidamente indexados por el período que el accionante permaneció afiliado a esa administradora, debidamente indexada, y a **COLPENSIONES** recibir los aportes a pensión efectuados por PORVENIR S.A y cuyo beneficiario es el accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

Así mismo se librará mandamiento de pago en contra de las demandadas relacionadas a continuación, en el sentido de pagarle al demandante, señor **RUBEN DARIO CORRALES BOSSIO**, las siguientes sumas y conceptos:

**PORVENIR S.A.** La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

**PORVENIR S.A.** La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas en el numeral 4° parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

**COLPENSIONES.** La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 5° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES por concepto de costas en segunda instancia, toda vez que las mismas no fueron impuestas.

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS:**

Se decretará la medida de embargo solicitada en este acápite, con la advertencia que no pertenezcan al rubro de GASTOS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, toda vez que la condena que aquí se ejecuta corresponde a costas del proceso ordinario.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES -, se surtirá por ESTADO, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia dentro del término de ley – 30 días-21 de enero de 2021 - como lo indica el inciso 2° del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **PORVENIR S.A.**, trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por el accionante, señor **RUBEN DARIO CORRALES BOSSIO** en el RAIS, que estén en su cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos y cuotas de administración, debidamente indexada, y en el RAIS, junto con sus rendimientos y las sumas de dineros por gasto de administración, debidamente indexados por el período que el accionante permaneció afiliado a esa administradora, debidamente indexada, y a **COLPENSIONES** recibir los aportes a pensión efectuados por PORVENIR S.A y cuyo beneficiario es el accionante, para lo cual se concederá un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P.

**SEGUNDO:** LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de las demandadas **COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES**, en el sentido de pagarle al demandante, señor **RUBEN DARIO CORRALES BOSSIO**, las sumas por los conceptos, así:

**PORVENIR S.A.** La suma de **\$1.656.232** por concepto de agencias en derecho-costas-de primera instancia y segunda instancia.

**COLPENSIONES.** La suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en primera instancia.

Costas y gastos y gastos del presente proceso ejecutivo.

**TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que las demandas PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, tenga o llegaren a tener en cuentas corrientes, como administradoras del régimen de prima media con prestación definida en los bancos **BOGOTÁ, BBVA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COLPATRIA, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, PICHINCHA, ITAÚ, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL de esta ciudad, siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES.** Líbrense los oficios del caso.

❖ **LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR S.A.: \$1.828.555.**

❖ **LÍMITE DE EMBARGO COLPENSIONES: \$910.927.**

**CUARTO: NOTIFICAR por ESTADO** de este proveído a los Representantes Legales de las ejecutadas **PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**

*dnc*

*Firmado Por:*

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 8172d5616861c762e0fab8086971ccecde81c73d3dc7523d476e4d378c823af*  
*Documento generado en 29/04/2021 05:37:20 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*  
*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*